

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 250 ibídem, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el artículo 259 ibídem señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 274 de la misma Norma Constitucional establece que, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo preceptúa lo siguiente: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Minería dispone que el sesenta por ciento (60%) de las regalías mineras sean destinadas para proyectos de inversión social, prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que el treinta por ciento (30%) del superávit que obtenga las Empresas Públicas generadoras de energía eléctrica en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en

el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el 3% será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto;

Que, el COOTAD en su artículo 11 dispone que el territorio de las provincias amazónicas forme parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas artículo 17, numeral 4, señala que el instrumento para el ordenamiento territorial de la circunscripción territorial amazónica es el Plan Integral para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Amazónica;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, de 21 de mayo del 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, en el artículo 16 de la precitada Ley se crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación integral de la Amazonía.”;

Que, el artículo 64 de la Ley *Ibídem* señala “Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones: 1. El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería; 2. El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3. El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos; 4. Los recursos establecidos en el literal d) del Art. 61 de la presente ley; 5. Los Excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado. 6. Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y, 7. Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, la Ley precitada en su artículo 65, dispone que los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaria Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sobre la base de una propuesta elaborada por la Secretaría Técnica, en 120 días aprobará el reglamento con los lineamientos de priorización para la asignación de los recursos del Fondo Común y del modelo incentivos por nivel de cumplimiento;

Que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante la Resolución Nro. 004-2018-002, de 05 de noviembre de 2018, emite el “Reglamento para los lineamientos de priorización de asignación del Fondo Común y modelo de incentivos”, mismo que se publicó en el Registro Oficial Nro. 397, de 02 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución del Consejo de Planificación y Desarrollo Nro. 005-2019-006, adoptada en Sesión de 20 de junio de 2019, y publicado en el Registro Oficial Nro. 529, de 12 de julio de 2019, se expide el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para los lineamientos de priorización de asignación del Fondo Común y modelo de incentivos.

Que, mediante registro Oficial Suplemento 409, de fecha 12 de marzo de 2021, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, la Disposición Transitoria Séptima, del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que *“en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará la norma técnica que regule los lineamientos de priorización para la asignación de los recursos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”*.

Que, la Disposición Transitoria Octava, del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que *“en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará el instructivo de presentación de proyectos”*.

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que *“en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de este*

Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la norma técnica que regule el proceso de formulación, postulación y priorización de proyectos en el marco de la normativa legal vigente, alineada al Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación nacional”.

En ejercicio de las facultades que les confiere la atribución conferida en el número 9 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la Sesión Extraordinaria Nro. 015, efectuada el 22 de septiembre de 2021.

Resuelve:

Expedir y aprobar la **RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 015-2021-002**, por unanimidad y en instancia definitiva, que contiene el “REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA”, mediante los siguientes artículos:

Capítulo I Generalidades

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento establece los lineamientos para las etapas de los planes, programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Fondo Común.

Art. 2.- Ámbito. – Regirá para todas las instituciones, organizaciones, pueblos y nacionalidades; y sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a Ley, para ejecutar fondos públicos, que desarrollen actividades principales y permanentes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con el artículo 2 y 3, literal g) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 3.- Alcance. - El presente Reglamento determina los lineamientos para las etapas de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, a ser financiados con recursos del Fondo Común.

Serán consideradas como etapas dentro del presente Reglamento, las siguientes:

1. Postulación
2. Análisis
3. Priorización
4. Aprobación
5. Transferencia
6. Seguimiento
7. Cierre

Art. 4.- Uso y destino del Fondo Común. - Los recursos del Fondo Común se destinarán al financiamiento de planes, programas y/o proyectos de desarrollo territorial y de interés,

alcance y cobertura en toda la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a través de planes, programas y/o proyectos de inversión, mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados con la asignación de recursos por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley.

Art. 5.- De los recursos del Fondo Común. - Los recursos del Fondo Común que no forman parte del Presupuesto General del Estado y que no fueren transferidos para ejecución de planes, programas y/o proyectos de inversión al finalizar el ejercicio fiscal correspondiente, se mantendrán en la cuenta especial de la institución denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y serán acumulables para el siguiente ejercicio fiscal.

Capítulo II Postulación

Art. 6.- De los Postulantes. - Son todas las instituciones y organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo con la ley, para ejecutar fondos públicos; de forma directa o través de alianzas público/privada, los pueblos y nacionalidades a través de sus organizaciones representativas, que desarrollen actividades permanentes y principales en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Los postulantes deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento.

Los pueblos y nacionalidades para la implementación de sus planes de vida accederán a los recursos del Fondo Común a través de los planes, programas y/o proyectos de inversión presentados por entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados según su competencia o a través de alianzas público/privadas.

Art. 7.- Plazo de Postulación. - El proceso de Postulación iniciará el 01 de febrero hasta el 30 de junio de cada año fiscal.

Art. 8.- Priorización del Fondo Común. - Para la priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Fondo Común se considerará la asignación siguiente:

- ✓ El treinta por ciento (30%) a las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. Para determinar el área de influencia se estará atento a lo previsto en los respectivos estudios de impacto ambiental aprobados por el ente rector.
- ✓ El setenta por ciento (70%) en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción de acuerdo al Plan Integral para la Amazonía.

Art. 9.- Lineamientos para la priorización. - Los lineamientos para la priorización de planes, programas y/o proyectos de inversión se registrarán al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Integral para la Amazonía y los determinados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción

Territorial Especial Amazónica, enmarcados dentro de los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos, que serán emitidos o ratificados en forma anual por parte del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 10.- Planes, programas y/o proyectos de inversión no financiados con recursos del Fondo Común. - En ningún caso se financiará planes, programas y/o proyectos de inversión para gasto corriente y pago de deudas con recursos del Fondo Común.

Art. 11.- De la Plataforma de postulación. – El único medio habilitado para el proceso de postulación es a través de la página web institucional, la cual se encontrará habilitada en los plazos de postulación establecidos; se aceptará un proyecto por entidad postulante cumpliendo así con el principio de igualdad establecido en literal b) del Art.3 de la LOPICTEA; y a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

La Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial será la encargada de la carga de documentos y guías para postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión, actualización y/o modificación de las funcionalidades de la página web de postulación, bajo requerimiento y solicitud de la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA; también, será la encargada de la recepción, resguardo y confidencialidad de la información de la base de datos y los archivos anexos de la postulación, en los servidores institucionales; que estarán disponibles para las direcciones responsables de su revisión y análisis, bajo niveles de seguridad de edición y lectura.

La Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial, además, será responsable de la actualización de la base de datos de entidades que mantienen obligaciones con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las mismas que no podrán postular hasta subsanar su deuda u obligación. Esta actualización se hará en base a la información proporcionada por la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía.

Art. 12.- De la postulación. – La Dirección de Planificación Integral y Articulación será la encargada de la verificación de la documentación de postulación de conformidad a las directrices establecidas por la Dirección de Inversión Pública de forma anual y de la Dirección de Planificación Integral y Articulación.

Los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados se categorizarán con los siguientes estados:

EN REVISIÓN: Verificación de la documentación de los planes, programas y proyecto postulado y sus anexos.

SI PROCEDE: El documento de los planes, programas y proyecto postulado y sus anexos cumple con los requisitos establecidos en las directrices de postulación de la Dirección de Inversión Pública de la CTEA para proceder a la fase de análisis.

POR COMPLETAR: Los anexos de los planes, programas y/o proyectos, ingresados en la postulación, se encuentran incompletos para el efecto la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, solicitará complementar la información en el término de 10 días, los cuales serán notificados a los contactos registrados en la postulación.

La información para complementar no incluirá los avales y viabilidades técnicas de los planes, programas y/o proyectos.

BAJA: Los planes, programas y postulados se darán de baja en los siguientes casos: por petición del postulante, por no cumplir con las directrices de postulación emitida por la Dirección de Inversión Pública de la CTEA y la Dirección de Planificación Integral y Articulación, y por no complementar la documentación notificada en el término establecido.

Además, solicitará a la Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial, la verificación si el proyecto se encuentra o no dentro de las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica conforme la información proporcionada por la entidad rectora.

Art. 13.- De la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión por declaratoria de emergencia. – Para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión por declaratoria de emergencia se deberá contar con las resoluciones del Comité de Operaciones Emergentes correspondiente y respaldado con el informe de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Art. 14.- Ficha Técnica de cumplimiento documental. – Es el instrumento habilitante para la verificación de documentos de soporte vigente, emitida por la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA.

En el caso que la entidad postulante cuente con toda la documentación de soporte vigente se canalizará a la Dirección de Inversión Pública de la CTEA para el inicio del análisis de información, caso contrario se emitirán las observaciones mediante comunicado oficial a la entidad postulante, para la subsanación correspondiente.

Capítulo III. Del Análisis

Art. 15.- Para el análisis de Priorización. – Será la Dirección de Inversión Pública de la CTEA la encargada del análisis de información de los planes, programas y/o proyectos de inversión de postulación acorde las directrices y lineamientos que emitirá anualmente o cuando sea necesario su formulación, así como también de la revisión de los avales, estudios técnicos, viabilidades y demás anexos conforme a la normativa, presentando el Informe Técnico para Emisión de Priorización.

Los planes, programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Fondo Común no podrán superar el 15% en costos operativos. Se considerarán costos operativos personal, equipamiento y suministros utilizados para la gestión administrativa eficiente del proyecto.

Este porcentaje podrá ser reconsiderado conforme la naturaleza de los planes, programas y/o proyectos de inversión en función de la necesidad de costo de operación para la ejecución.

Adicionalmente, la Dirección de Inversión Pública de la CTEA o su delegado realizará una inspección in situ en el área de implementación planes, programas y/o proyectos de inversión postulado para garantizar su pertinencia.

De contar con observaciones por parte del equipo técnico de la Dirección de Inversión Pública

de la CTEA o su delegado se emitirá el pronunciamiento negado, observado o banco de proyectos, conforme sea el caso.

OBSERVADO: La dirección de Inversión Pública de la CTEA emitirá un informe de observaciones al proyecto postulado por incumplimiento de aspectos metodológicos, viabilidades técnicas, avales, certificaciones y otros elementos técnicos y metodológicos de los planes, programas y/o proyectos de inversión, para que el postulante corrija las observaciones en un término máximo de 15 días a partir de la notificación de este informe.

NEGADO: Por duplicidad de intervención, por no enmarcarse en las competencias de la entidad postulante conforme a lo establecido en la normativa vigente, por incumplir el artículo 2 y artículo 3, literal g) de la LOPICTEA, por no enmarcarse en los lineamientos de inversión definidas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y por no atender las observaciones notificadas en los días término establecido.

BANCO DE PROYECTOS: El banco de proyectos de la Secretaría Técnica de la CTEA registrará todos los planes, programas y/o proyectos de inversión que soliciten dictamen, e incluirá un detalle histórico de los dictámenes emitidos y aprobados de cada plan, programa y/o proyecto de inversión priorizado, actualizado, observado, baja o negado, así como también recogerá el registro de los planes, programas y/o proyectos de inversión considerados como elegibles.

El registro de información de los planes, programas y/o, no implica la asignación o transferencia de recursos; sin embargo, ningún plan, programa y/o proyecto podrá recibir financiamiento sin estar previamente registrado en el Banco de Proyectos.

El banco de proyectos será administrado por la Dirección de Inversión Pública de la CTEA.

Art. 16.- Informes favorables para Emisión de Priorización. - Son los instrumentos técnico, financiero y jurídico emitidos por las direcciones de Inversión Pública de la CTEA, Administrativa Financiera y Asesoría Jurídica, respectivamente, favorables acorde con los documentos de soporte presentados por la entidad postulante.

Informe técnico para emisión de priorización: emitido por la Dirección de Inversión Pública de la CTEA, corresponde a planes, programas y/o proyectos de inversión que cumplen con las directrices y lineamientos de postulación, así como también de los avales, estudios técnicos, viabilidades y demás documentos conforme a la normativa vigente.

Informe financiero para emisión de priorización: emitido por la Dirección Administrativa Financiera que corresponde a la disponibilidad de recursos.

Informe jurídico para emisión de priorización: emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica que corresponde a la verificación y pronunciamiento jurídico sobre la capacidad legal de las instituciones para ejecutar recursos del Fondo Común de conformidad a lo establecido en la LOPICTEA; y las demás normativas legales vigentes.

Capítulo IV. De la priorización

Art. 17.- Comisión de revisión de planes, programas y/o proyectos a ser priorizados. - Estará conformada por todos los Directores/as de la Secretaría Técnica de la CTEA, perteneciente al proceso sustantivo de la estructura organizacional de la Secretaría Técnica de la CTEA, a fin de

analizar la pertinencia previa a la priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión; para el efecto esta comisión emitirá un informe de pertinencia.

La documentación de soporte presentada por las áreas que intervienen para cada uno de los planes, programas y/o proyectos de inversión a ser priorizados contará además con un respaldo digital para uso y manejo de la entidad.

La creación, acceso y consolidación del respaldo digital se encontrará bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial.

Art. 18. – Entidades ejecutoras con más de un proyecto vigente. – Los postulantes que cuenten con uno o más proyectos vigentes con una ejecución física y presupuestaria menor al 70% no podrán acceder a un nuevo proyecto.

Art. 19.- Pronunciamiento para Priorización. – Los planes, programas y/o proyectos de inversión que cuente con los informes favorables para Emisión de Priorización (informe técnico, financiero y jurídico).

El Informe para Emisión de Priorización y los informes de la dirección financiera y jurídica deberán ser entregados al Secretario/a Técnico/a de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para su revisión y consideración.

Art. 20.- Priorización de planes, programas y/o proyectos de inversión. - La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica según sus atribuciones será la encargada de emitir el Informe de Prioridad de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

Esta atribución le corresponde a la Máxima Autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a lo estipulado en el Art. 17 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 21.- Informe de Prioridad. – Es el instrumento técnico emitido por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión, previo el Informe de Pertinencia por parte de la Comisión de revisión de planes, programas y/o proyectos de inversión a ser priorizados, que será remitido al Consejo de Planificación y Desarrollo para análisis y resolución de aprobación.

PRIORIZADO: los planes, programas y/o proyectos de inversión que cumplen el proceso de análisis para priorización y que cuenten con los informes favorables técnico, jurídico, financiero y de pertinencia.

ELEGIBLES: los planes, programas y/o proyectos de inversión que cumplan con el proceso de análisis para priorización hasta contar con los informes favorables técnico y jurídico.

Capítulo V. De la aprobación

Art. 22.- Aprobación. – El Consejo de Planificación y Desarrollo emitirá una resolución de negación, observación o aprobación conforme sus atribuciones, de acuerdo al informe de Prioridad realizado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial

Amazónica.

Art. 23.- Dictamen de prioridad. – Es el documento de sustento que emite la Máxima Autoridad o su delegado; conforme la resolución de aprobación por parte del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y es un habilitante indispensable para la elaboración del convenio y transferencia de recursos del Fondo Común.

La emisión de dictamen de prioridad no constituye disposición expresa de asignación de recursos.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el dictamen de prioridad se establecerá el monto total conforme al plan, programa y/o proyecto priorizado y aprobado, sin embargo, la Secretaría Técnica Circunscripción Territorial Especial Amazónica transferirá el valor correspondiente al establecido en la Resolución de Adjudicación que la entidad ejecutora presente; de existir diferencia entre el monto priorizado y aprobado; y el adjudicado, éste será reintegrado al fondo común.

Los planes, programas y/o proyectos de inversión de las entidades del Presupuesto General del Estado que obtengan un dictamen de prioridad hasta el 31 de julio del presente ejercicio fiscal se financiarán en el mismo año; caso contrario el desembolso inicial de los recursos se realizará en el siguiente ejercicio fiscal. Esto obedece a los trámites administrativos y obtención de avales ante el organismo correspondiente.

Capítulo VI. De los Convenios

Art. 24.- Suscripción de Convenio. - Una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica, cuente con todo el expediente del proyecto procederá con la elaboración del convenio, posterior a la aceptación de la contraparte; se suscribirá o legalizará el acto jurídico.

El valor de financiamiento será hasta el valor priorizado y aprobado.

El convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción o legalización y el plazo de ejecución del plan, programa y/o proyecto correrá a partir de la notificación de la acreditación de los recursos en la cuenta de la entidad ejecutora, acorde al cronograma valorado aprobado.

Art. 25.- Clausulas de Obligatoriedad en los convenios.- Las entidades ejecutoras deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 41 de la LOPICTEA y su norma técnica sobre el derecho al empleo preferente; además, como contraparte deberán colocar la valla publicitaria y realizar la promoción, difusión y pauta de los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados, a través del Fondo Común de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Capítulo VII. De las transferencias

Art. 26.- Documento habilitante para transferencia de recursos. – Las instituciones que manejan recursos públicos y no son parte del Presupuesto General del Estado, previo a la transferencia de recursos deberán solicitar por escrito, la transferencia del primer desembolso.

Para el caso de obras se presentará la Resolución de Adjudicación en un plazo no mayor a 90 días, desde que cuenten con la certificación presupuestaria emitida por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Las entidades ejecutoras que no presenten la resolución de adjudicación dentro del plazo perentorio de 90 días contados a partir de la suscripción del convenio serán puestos en consideración del pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para su reversión y baja del proyecto por incumplimiento a la presente disposición, los valores comprometidos del plan, programa y/o proyecto dado de baja se liberarán al fondo común y el postulante será categorizado en un nivel de ejecución mala.

Este plazo se podrá extender por una temporalidad similar (90 días), cuando el proceso de contratación pública incurra en causales de los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Serán consideradas como suspensiones de los plazos, las emitidas por el ente rector del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP a los procesos de contratación pública realizado por las entidades ejecutoras, además de las circunstancias consideradas como caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de suspensión definitiva se aplicará lo establecido en el inciso tercero del presente artículo.

Para planes, programas y/o proyectos de bienes y servicios, el/los desembolsos se realizarán conforme lo establecido en el dictamen de prioridad aprobado, el convenio y su programación de ejecución anual.

Para los planes, programas y/o proyectos de inversión priorizados y aprobados de las entidades que son parte del Presupuesto General del Estado o las demás establecidas en el artículo 6 del presente reglamento, el/los desembolsos se realizarán conforme lo establecido en el dictamen de prioridad aprobado, el convenio y su programación de ejecución anual.

Para recursos que ingresan por concepto de cooperación internacional, el manejo o distribución de este recurso se regirán de acuerdo a su propia normativa.

Art. 27.- Transferencia de Recurso. - Posterior a la presentación de la documentación habilitante por la entidad ejecutora, será el Secretario/a Técnico/a quien emita la autorización de la transferencia del recurso a la Dirección Administrativa Financiera.

La transferencia del recurso se realizará de acuerdo a los cronogramas valorados anuales de cada uno de los planes, programas y/o proyectos de inversión priorizados y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que formen parte del Plan Anual de Inversiones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme a la disponibilidad de recursos del Fondo Común y el seguimiento a la ejecución del plan, programa y/o proyecto.

La forma de desembolsos se establecerá en el convenio, mismo que de acuerdo a la naturaleza de los planes, programas y/o proyecto se establecerán los porcentajes por cada uno de ellos.

- a) Para los planes, programas y/o proyectos de inversión priorizados y aprobados para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que sean inferiores al monto de 0,000007*Presupuesto General del Estado del período fiscal correspondiente, se realizará un solo desembolso al momento de la adjudicación del contrato.
- b) Para los planes, programas y/o proyectos de inversión priorizados y aprobados para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que sean superiores al monto de 0,000007*Presupuesto General del Estado, de período fiscal correspondiente, los pagos se ejecutarán de la siguiente forma:
 - Se realizará un primer desembolso del valor correspondiente a la suma del porcentaje del ANTICIPO más un 20% del monto contractual, en caso de establecer esta forma de pago por parte del ente ejecutor. Para los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común Amazónico, el ejecutor establecerá un porcentaje de anticipo máximo del 50% para la contratación pública del proyecto.
 - El segundo desembolso se realizará una vez que se inicie la ejecución del proyecto y la entidad ejecutora justifique mediante la presentación del informe técnico de avance incluyendo el/los SPI de pagos, dentro de los primeros 10 días cumplidos el primer mes de ejecución, y deberá reflejar al menos el 80% de ejecución presupuestaria del primer desembolso entregado por parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este valor corresponderá a la diferencia entre el 90% del monto total contratado y el primer desembolso.
 - El 10% restante se transferirá como tercer desembolso una vez presentado a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el acta de recepción provisional y la planilla de liquidación técnica y económica aprobada. Este último porcentaje del monto total contratado podrá fluctuar de acuerdo con la liquidación presentada por el ente ejecutor únicamente para las actividades y componentes aprobados.
- c) Para los desembolsos de los proyectos ejecutados por Gobiernos Autónomos Descentralizados, se realizará previo informe de pertinencia de la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía.
- d) Para los planes, programas y/o proyectos de inversión priorizados y aprobados de las entidades que son parte del Presupuesto General del Estado o las demás establecidas en el artículo 6 del presente reglamento, el/los desembolsos se realizarán conforme lo establecido en el dictamen de prioridad aprobado y el convenio, previo revisión de la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía y aprobación por la Dirección de Inversión Pública de la CTEA, donde se verificará que el ente ejecutor del Presupuesto General del Estado cumpla con lo establecido en el artículo 29 del presente reglamento.

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica solamente transferirá el monto adjudicado y contratado por parte de la Entidad Ejecutora.

Capítulo VIII. De la ejecución

Art. 28.- Ejecución. - La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía será responsable conforme sus competencias, específicamente al seguimiento de la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común. Generará instrumentos y herramientas que consideren necesarias para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación conforme lo señala la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica - LOPICTEA; debiendo reportar el cumplimiento de estos, crear alertas y emitir notificaciones.

La ejecución del proyecto podrá ser paralizado por solicitud de la Entidad Ejecutora o por parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de los Responsable de Seguimiento y Evaluación, para lo cual se presentará un informe técnico justificando su solicitud, este deberá ser validado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía y aprobado por la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Capítulo IX. Del seguimiento y evaluación

Art. 29.- Seguimiento y evaluación. - Los planes, programas y/o proyectos de inversión priorizados y aprobados se someterán al seguimiento y evaluación en el sistema que para el efecto establezca la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El referido sistema garantizará el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en la planificación integral amazónica, el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos del Fondo Común.

Art. 30.- Evaluación a la ejecución. – La ejecución presupuestaria se evaluará en referencia a los montos establecidos en el dictamen de prioridad o su actualización y de existir reprogramaciones, estas no deberán superar los techos presupuestarios establecidos. La ejecución física se realiza evaluando el cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto, en base a los indicadores planteados para el cumplimiento de los objetivos.

La entidad ejecutora deberá cumplir con un mínimo de ejecución física y presupuestaria del 80% conforme el cronograma valorado del proyecto. En caso de cumplimiento con un porcentaje menor al establecido se notificará las compensaciones por incumplimiento a la ejecución física y presupuestaria en un máximo de dos ocasiones consecutivas previo a proceder con la notificación de terminación del convenio y el correspondiente cierre o baja del proyecto.

Para los planes, programas y/o proyectos de inversión plurianuales, previa asignación de recursos del nuevo ejercicio fiscal la entidad ejecutora deberá mantener y justificar una ejecución de al menos el 80% hasta octubre del ejercicio fiscal evaluado, a fin de que pueda acceder hasta el 100% del siguiente desembolso programado de conformidad al dictamen de prioridad vigente.

En caso de existir valores no ejecutados o no comprometidos deberán ser informados y el ejecutor procederá con los trámites correspondientes para la restitución de dichos valores incluyendo el techo presupuestario. Los valores no ejecutados y restituidos no serán

considerados en la reprogramación del proyecto, además los ejecutores deberán justificar el 100% del recurso acreditado, entre ejecutado y devuelto a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para proceder con el trámite correspondiente para el desembolso del siguiente año fiscal.

Las entidades ejecutoras que demuestren una ejecución presupuestaria menor al 80% hasta octubre del ejercicio fiscal evaluado, para el siguiente ejercicio fiscal, se asignará únicamente el monto ejecutado del ejercicio fiscal anterior. La entidad ejecutora podrá acceder a un incremento al monto asignado en un mismo año sin superar el techo presupuestario de ese periodo siempre y cuando justifique una ejecución de la última asignación del 85% hasta el primer semestre.

En caso de que los recursos entregados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica no ejecutados y no comprometidos, sean retirados por el ente rector de finanzas públicas - Ministerio de Economía y Finanzas, será de absoluta responsabilidad del ente ejecutor, realizar las acciones de gestión y recuperación de los recursos económicos; el ejecutor no podrá solicitar un nuevo desembolso hasta que se recuperen los recursos y estos sean devueltos a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica junto con el techo presupuestario o a su vez certifique y demuestre la disponibilidad de los mismos que serán considerados para el monto asignado al año fiscal siguiente, para el efecto la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica transferirá únicamente la diferencia.

En los planes, programas y/o proyectos de inversión de infraestructura, para el segundo desembolso deberá considerar lo establecido en el Art. 27 del presente Reglamento. Será el Secretario/a Técnico/a quien emita la autorización de la transferencia del recurso, previo informe favorable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía. En el caso de justificar una ejecución menor a la establecida se procederá con la notificación de la compensación por incumplimiento a la ejecución y la entidad ejecutora deberá solicitar el desembolso que corresponda una vez que cumpla con el 80% de la planificación acumulada del mes siguiente, de persistir el incumplimiento por una tercera ocasión será una causal para la terminación del convenio y el correspondiente cierre o baja del plan, programa y/o proyecto.

Los valores no ejecutados y no justificados a la fecha de notificación de la terminación del convenio deberán ser restituidos a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 31. – Instrumentos. – Para realizar el seguimiento y evaluación física y presupuestaria de los planes, programas y/o proyectos de inversión se utilizará los siguientes instrumentos:

- a) Plan, programa y/o proyecto priorizado y aprobado.
- b) Dictamen de prioridad.
- c) Cronograma valorado del plan, programa y/o proyecto priorizado y aprobado. Se utilizará el cronograma mensualizado con la respectiva ponderación en cada actividad y/o componente del proyecto.
- d) Metas e indicadores establecidas en cada actividad y/o componente del plan, programa y/o proyecto aprobado, además se debe detallar la planificación y

- ponderación mensualizada del cumplimiento de dichos indicadores y metas, que permita constatar y evaluar el avance físico del plan, programa y/o proyecto.
- e) Convenio de transferencia y seguimiento de recursos para ejecución de los planes, programas y/o proyectos de inversión.
 - f) Informes de ejecución física y presupuestaria, de conformidad a los formatos establecidos por la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía.
 - g) Documentación que respalde la ejecución del proyecto y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos transferidos, dentro de la vigencia del convenio, conforme lo determine la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía.

Art. 32. – Registro de ejecución. – Las entidades ejecutoras a través del responsable del proyecto, llevará registros de información de avance de la ejecución del presupuesto y el avance de los indicadores y metas del plan, programa y/o proyecto. Los registros de información se realizarán mediante el sistema de seguimiento vigente para el efecto.

Art. 33. – Periodicidad de los informes de ejecución física y presupuestaria. – Los ejecutores de los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común Amazónico presentarán informes de ejecución física y presupuestaria del plan, programas y/o proyecto de manera bimestrales (Entidades del Presupuesto General del Estado, Empresas Públicas y otras) o conforme lo requiera la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Las entidades ejecutoras, dentro de los 10 primeros días de cada mes posterior al periodo de informe de ejecución, registrarán y remitirán de manera obligatoria a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el informe requerido, conforme a los formatos establecidos y documentos habilitantes, esta información alimentará el Sistema de Seguimiento y Evaluación una vez validada; adicionalmente, brindarán las facilidades para el monitoreo permanente de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

La veracidad de la información será responsabilidad exclusiva del ejecutor del proyecto.

La inobservancia a esta disposición en los plazos establecidos será causal de notificación de incumplimiento, estableciendo un nuevo término de 3 días para la presentación de informes hasta en dos ocasiones; de persistir el incumplimiento en una tercera ocasión consecutiva ésta será una de las causales de terminación del convenio.

Art. 34. Compensaciones por incumplimiento. – En caso de incumplimiento en la ejecución física y presupuestaria del plan, programa y/o proyecto, se establece una compensación del 1 por 1000 del monto financiado por el Fondo Común, por cada notificación de incumplimiento.

Las compensaciones notificadas se registrarán como recursos no ejecutados en la Liquidación Económica del proyecto, que es objeto de restitución o retención por parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El número de notificaciones por incumplimiento no podrá exceder en 5 ocasiones, una vez alcanzado este número se procederá con la terminación del convenio, la baja del proyecto y registro del ejecutor en la base de datos de entidades incumplidas.

Para las entidades del Presupuesto General del Estado y Empresas Públicas no se contemplará un porcentaje de compensación, pero si se establecerá el incumplimiento mediante las notificaciones respectivas y estas serán consideradas como causales para terminación de convenios y cierre o baja de los planes, programas y/o proyectos al contar con 5 notificaciones de incumplimiento.

Capítulo X. Reprogramaciones, actualizaciones y ampliaciones de plazo

Art. 35. – Reprogramaciones. – Los cambios que se pueden presentar en la ejecución de los planes, programas o proyectos de inversión pública, son de estricta responsabilidad de la entidad ejecutora y co-ejecutores. Los proyectos de inversión priorizados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica serán objeto de reprogramación ante expresa solicitud de la entidad ejecutora en las siguientes causales:

- a) Si existe variación presupuestaria dentro de un mismo componente, sin alterar las metas del proyecto.
- b) La modificación de la planificación vigente de ejecución sin alterar el plazo estipulado en el dictamen de prioridad y convenio.
- c) Si se incluyen nuevas actividades o subactividades dentro de un mismo componente sin afectar los recursos asignados al mismo.

Para los proyectos que impliquen la implementación de infraestructura, los ejecutores deberán solicitar la primera reprogramación a la planificación vigente una vez acreditado la primera transferencia de los recursos del Fondo Común para la ejecución del proyecto priorizado y aprobado.

Las Entidades del Presupuesto General de Estado podrán solicitar reprogramaciones hasta máximo el 30 de octubre de cadaejercicio fiscal.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de la CTEA será la responsable de emitir el Informe de pertinencia.

Art. 36. - Documentos habilitantes para la reprogramación. – Los documentos habilitantes que deberán entregar las entidades ejecutoras para la reprogramación o modificación son:

- a) Solicitud de reprogramación de los planes, programas y/o proyectos.
- b) Informe técnico que justifique la reprogramación.
- c) Cronograma valorado reprogramado.
- d) Certificación de la máxima autoridad o su delegado para la reprogramación de la planificación de los planes, programas o proyectos de inversión priorizados

Art. 37. – Actualización del Dictamen de Prioridad. – Se emite dictamen de actualización de la priorización a planes, programas y proyectos de inversión pública que fueron priorizados y/o aprobados anteriormente con el financiamiento de los recursos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y que incurran en cualquier de las siguientes causales:

- a) Si se presentan variaciones económicas entre componentes del proyecto según la propuesta inicial aprobada y que este no modifique el monto de financiamiento, adjudicado y contratado.
- b) Si se incluyen componentes adicionales a los contemplados en el proyecto inicial priorizados y aprobado, sin que se modifique el monto del financiamiento, adjudicado y contratado.
- c) Si se cambian los objetivos o cambian las metas del proyecto.
- d) Por la culminación del plazo priorizado del plan, proyecto y/o programa de inversión determinado.

La actualización que impliquen incremento de recursos sobre el monto total aprobado únicamente podrá acceder los planes, programas y/o proyectos de alcance y/o cobertura regional. Además, el ejecutor deberá contar con al menos una ejecución física y presupuestaria del 70%.

La aprobación de actualización de dictamen de prioridad que estén sujetas a asignación de nuevos recursos deberá ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, caso contrario bastara con la emisión de la actualización de dictamen de prioridad por parte de la Secretaría Técnica de la CTEA.

La entidad ejecutora deberá actualizar la priorización de dichos planes, programas y/o proyectos para los casos antes mencionados mediante la presentación de la documentación habilitante. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará la actualización de dictamen de prioridad en el caso que esta no supere el monto del dictamen de prioridad precedente. El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará la actualización de los dictámenes de prioridad que impliquen la asignación de nuevos recursos.

Las Entidades del Presupuesto General del Estado podrán solicitar la actualización de dictámenes de prioridad hasta máximo el 30 de octubre de cada ejercicio fiscal.

La Dirección de Inversión Pública de la CTEA será la responsable de emitir el Informe de Pertinencia para la aprobación de la actualización del Proyecto; misma que coordinará con otras direcciones de ser el caso.

Art. 38. - Documentos habilitantes para la actualización de dictamen de prioridad. - Para dar atención a los requerimientos de actualización de dictamen de prioridad de planes, programas o proyectos de inversión pública solicitados a esta Secretaría Técnica, las entidades ejecutoras deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos y formatos:

- a) Solicitud de actualización del plan, programa o proyecto.
- b) Cumplir con la presentación de la documentación establecida en el artículo 12 de este reglamento.
- c) Certificación de la máxima autoridad o su delegado sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos necesario en la ejecución de planes, programas y/o proyectos de inversión pública.

- d) Informe ejecutivo que justifique la actualización del plan, programa y/o proyecto actualizado acorde a los formatos establecidos.

Art. 39. – Ampliaciones de Plazo. – Las solicitudes para ampliación de plazo se podrán tramitar al menos 60 días antes de finalizar el plazo vigente.

El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará las solicitudes de ampliación de plazo propuestas por la entidad ejecutora previo informe de pertinencia.

La Secretaría Técnica avocará conocimiento de las resoluciones tomadas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y realizará los trámites administrativos correspondientes.

La veracidad de la información presentada como justificativo para la ampliación de plazo es de exclusiva responsabilidades del ejecutor.

Capítulo XI. Del cierre

Art. 40.- Del Cierre. - Los planes, programa y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común se someterán al proceso de cierre o baja, según corresponda, conforme a la normativa vigente, instrumentos de seguimiento y evaluación e instructivo para la suscripción, ejecución, administración, seguimiento, cierre y liquidación de convenios aprobados por la Secretaría Técnica Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Se verificará el estricto cumplimiento de obligaciones, previa suscripción del acta de finiquito.

La liquidación de los planes, programas y proyectos, para el cierre o baja de estos, se establecerá exclusivamente de los documentos legalmente comprometidos y/o devengados, en ningún caso se aceptará obligaciones contraídas entre el ente ejecutor y contratistas que no estén legalmente constituidas dentro de la vigencia del convenio y/o notificación de terminación.

Art. 41.- Condiciones para el cierre. - Para que proceda el cierre de un plan, programa y/o proyecto de inversión pública priorizado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que el plan, programa y/o el proyecto de inversión, haya finalizado su ejecución, cumpliendo las metas planteadas y logrado los objetivos para el cual fue formulado.
- b. En el caso de un programa de inversión, que todos los planes, programas y/o proyectos de inversión que formen parte de este hayan finalizado su ejecución; y, que se haya cumplido las metas y logrado los objetivos establecidos en el programa.
- c. Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no se encuentre sujeto a proceso legal ni administrativo alguno; y, que no tenga obligaciones pendientes de pago; y,
- d. Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación.

- e. Que el ejecutor de plan, programa y/o proyecto de inversión no mantenga recursos pendientes de devolución correspondiente a saldos no ejecutados, ni justificados dentro del convenio.

Art. 42.- Del Cierre de los planes, programas y/o proyectos. – Para culminar la etapa de cierre de los planes, programa y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común, la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía se presentará la siguiente documentación a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces para que proceda con el respectivo registro y cierre.

- Informe ejecutivo de cierre del plan, programa y/o proyecto.
- Certificación legal de no mantener procesos legales pendientes.
- Certificación financiera de no mantener saldos pendientes del plan, programa y/o proyecto.
- Acta de finiquito del convenio.
- Para proyectos de infraestructura se deberá incluir las actas de recepción definitiva.

Capítulo XII. Niveles de cumplimiento

Art. 43.- Niveles de cumplimiento. A fin de determinar el nivel de cumplimiento de metas e indicadores de planes, programas y/o proyectos de inversión, para las entidades ejecutoras se establece los parámetros siguientes, siendo 1 el nivel de cumplimiento más alto, y 3 el más bajo:

Parámetros de cumplimiento de indicadores	Presupuestario	Físico	Categorización
70% a 100%	1	1	B = buena
50% a 69,99%	2	2	R = regular
< 49,99%	3	3	M = mala

Art. 44.- Del nivel de cumplimiento. Para las entidades con una categorización de Buena, Regular y Mala se establece las siguientes restricciones para la postulación y financiamiento de nuevos planes, programas y/o proyectos de inversión:

B: Buena. La entidad categorizada con este nivel de cumplimiento se encontrará habilitada para el proceso de postulación.

R: Regular. La entidad categorizada con este nivel de cumplimiento tendrá un periodo de restricción para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión durante un año fiscal, contabilizado a partir del cierre del proyecto con el cuál se establece el nivel de cumplimiento.

M: Mala. La entidad categorizada con este nivel de cumplimiento tendrá un periodo de restricción para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión durante dos años fiscales, contabilizado a partir del cierre del proyecto con el cuál se establece el nivel de cumplimiento.

Art. 45. – Incumplimiento de metas e indicadores. Los ejecutores de planes, programas y/o proyectos de inversión que no cumplan las metas e indicadores en lo físico y presupuestario

durante la vigencia del proyecto, acorde a las planificadas y aprobadas de los mismos, no podrán postular nuevos planes, programas y/o proyectos de inversión; hasta que, ejecuten las acciones pertinentes y necesarias para el proceso de baja del proyecto o subsanar los incumplimientos.

El cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto y su justificación ante los organismos de control son de exclusiva responsabilidad de los ejecutores.

La responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es informar de los posibles incumplimientos al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y posterior notificación a las autoridades competentes a fin de que se proceda al análisis y de ser el caso emitir las sanciones correspondientes de acuerdo al debido proceso.

Capítulo XIII. De la responsabilidad

Art. 46.- Del ejecutor. La entidad ejecutora es la responsable de administrar, documentar y justificar, técnica, legal y financieramente la información de la ejecución de los planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común.

El ejecutor deberá incluir con sus reportes periódicos la certificación del devengado, comprometido y/o la disponibilidad del recurso acreditado del Fondo Común.

Los administrados que intervengan en los procesos de ejecución de los planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común, serán administrativa, civil y penalmente responsables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará la proforma del Plan Anual de Inversiones hasta el 30 de octubre de cada año y remitirá al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para su respectiva aprobación.

SEGUNDA.- El Plan Anual de Inversiones estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo Común.

TERCERA. - Serán responsables de la ejecución de la presente Resolución el (la) SECRETARIO (A) TÉCNICO (A); y, el (la) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A), cada uno (a) dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones.

CUARTA. - Todos quienes intervengan en las diferentes etapas de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, serán administrativa, civil y penalmente responsables.

QUINTA. - El servidor o servidores delegados que intervengan en las diferentes etapas de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la

Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, informarán por escrito, a solicitud del Secretario Técnico, las acciones tomadas en ejercicio de su delegación, a través de la emisión de los informes correspondientes.

SEXTA. - Toda documentación de soporte, requerimiento, memorando, acta, oficio y demás documentación que se generen por el Sistema de Gestión Documental – Quipux o por cualquier otro medio, deberá contar con la firma de responsabilidad o ser suscritos por el responsable de la Dirección que lo tramita, ya sea de manera física o electrónica. En ningún caso se aceptará documentación que no cuente con la correspondiente firma de responsabilidad.

SÉPTIMA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución o discrepancia con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones emitidas por la STCTEA, sus reformas, normativa interna vigente; y, lo que establezcan las demás normas en la materia según corresponda.

OCTAVA. - Respecto de la ejecución, los administradores de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, serán los responsables de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas de manera legal por la Institución Ejecutora, así como del desarrollo y ejecución del plan, programa y/o proyecto hasta su culminación.

NOVENA. - Para la priorización de proyectos se establecerán acciones afirmativas consistentes en acompañamiento y asesoramiento técnico, por parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conferido a quienes no hubieren accedido a los recursos del Fondo Común o no cuenten con capacidad técnica debidamente comprobada debiendo a demás incluir criterios de preferencia sobre otras postulaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de sus direcciones y unidades, en el plazo de 90 días generará los manuales, instructivos, lineamientos y/o directrices que garanticen la aplicabilidad de este Reglamento.

SEGUNDA.- Para los planes, programas y/o proyectos de inversión priorizados y aprobados en el año 2021, no se aplicará a lo establecido en el Capítulo VII “De las transferencias”, con el fin de dar continuidad a la planificación del Plan Anual de Inversión 2021.

TERCERA. - Para todos los procedimientos de planes, programas y/o proyectos de inversión, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, finalizarán de conformidad a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga y deja sin efecto el “Reglamento Sustitutivo al Reglamento para los lineamientos de priorización de asignación del fondo común y modelo de incentivos” emitido

mediante Resolución del Consejo de Planificación y Desarrollo Nro. 005-2019-006, adoptada en Sesión de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 529, de 12 de julio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. - Expedida y firmada en la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, el 22 de septiembre de 2021.

Lo certifico.

Ing. Jorge Washington Paguay Quishpe
**Secretario del Consejo de Planificación y Desarrollo de la
Circunscripción Territorial Especial Amazónica**